Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 196-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con treinta y siete minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR Nº 196-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de: **xxxx**, de hoy en adelante EL PETICIONARIO, identificada con Documento Único de Identidad **DUI Nº xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

El Peticionario presentó solicitud de información el día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes, siendo admitida el mismo día, en la cual solicita lo siguiente:

**“Curriculum vitae completo del ministro de agricultura y ganadería, con información completa sobre su educación, institución donde realizó los estudios, sus cargos ostentados y las fechas exactas (mes/año) para cada grado académico y cargo”.**

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que lo peticionado se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ORIENTAR DONDE DESCARGAR LA INFORMACIÓN**

La información solicitada es de carácter Oficioso, por lo que se sugiere ingresar al Portal de Transparencia en la siguiente dirección: [www.transparencia.gob.sv](http://www.transparencia.gob.sv)o dar clic en el siguiente link [http://bit.ly/2lbpVcM](http://bit.ly/2lbpVcM%20)

**NOTIFIQUESE.**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

***Licenciada Ana Patricia Sánchez de Cruz***

***Oficial de Información Institucional***

***APSC/ees***